

364  
por el Sr. D. Juan de Caceres, como en el titulo de la Real Cedula  
de 15 de Mayo de 1739 se contiene, y tiene por muy con-  
veniente el Sr. D. Juan de Caceres, para que el Sr. D. Juan de Caceres  
se le nombrase, y que esta sea una cosa conocida  
cienta, como por el annexo practica de las dependencias de  
esta Real Audiencia, para muchos años de Abogado, y  
enquanto al nombramiento de Procuraador nombraba  
a Antonio Carrasco que lo es de Alcalde de la Villa,  
y visto los votos por el Sr. D. Juan de Caceres mayor, y visto  
que bien le consta tiene incompatibilidad con el mismo oficio  
de Procuraador, como que se excluyen mutuamente  
el ejercicio de Abogado, y el de Procuraador, pero tam-  
bien le consta que quando se trata de esta grande se trata  
de, título de Castilla, voto qualquiera causa  
particular tiene nombrado Abogado para la defensa  
de sus causas, si a este le sobrebiere algun impedimien-  
to temporal, o encargo de otras causas de esta Real Audiencia,  
o de otras de esta Real Audiencia, o de otras de esta  
Real Audiencia, o de otras de esta Real Audiencia, o de otras  
de esta Real Audiencia, o de otras de esta Real Audiencia,  
para que encargue la defensa de las causas de esta Real Audiencia  
su satisfacción, y siguiendo este metodo su señoría  
por donde durando el que al Sr. D. Juan Juan de Caceres se le  
hubiere dado como para deducir cierta acción, o  
bre que todavia no es habido provision. encargue su  
defensa al Sr. D. Juan Flores Abogado de oficio,  
o, y de los mas antiguos de la Real Audiencia de esta Real Audiencia  
en deducir la acción en juramento, y por esta causa venimos  
a sugerir al Sr. D. Juan Juan de Caceres para que